

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.585

Miércoles 28 de Octubre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2892979

MINISTERIO DE HACIENDA

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 273 EXENTA, DE 2026, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL MEDIO DIGITAL DENOMINADO “BOLSILLO ELECTRÓNICO COMBUSTIBLES” EN EL SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 703 exenta.- Santiago, 26 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.811, que Adopta medidas transitorias para contener el precio del kerosene doméstico en el contexto de la emergencia energética internacional, y otras medidas que indica; en el decreto exento N° 113, de 31 de marzo de 2026, de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, que regula los requisitos, el procedimiento y plazos del pago para acceder al bono a transportistas establecido en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, modificado por la ley N° 21.811; en los decretos exentos N°s. 118, de 9 de abril de 2026; 134, de 4 de mayo de 2026 y 289, de 19 de octubre de 2026, todos del mismo origen, que modifican el decreto exento N° 113, de 2026, del Ministerio de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones; en la resolución exenta N° 273, de 13 de abril de 2026, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba características técnicas y operativas del medio digital denominado “Bolsillo Electrónico Combustibles”; en la ley N° 21.848, que extiende la vigencia de los bonos establecidos en la ley N° 21.811, concede bono a pescadores artesanales y modifica el plazo para realizar aportes al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape); en las demás normas aplicables y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, la ley N° 21.811, que adopta medidas transitorias para contener el precio del kerosene doméstico en el contexto de la emergencia energética internacional, y otras medidas que indica, mediante su artículo 3°, modificó el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, estableciendo la entrega de un bono mensual de \$100.000.- (cien mil pesos), por un período de 6 meses.
- Que, mediante decreto exento N° 113, de 31 de marzo de 2026, modificado por los decretos exentos N°s. 118, de 9 de abril; 134, de 4 de mayo y 289, de 19 de octubre, todos de 2026 y del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció la regulación de los requisitos, el procedimiento y plazos del pago para acceder al bono a transportistas establecido en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, modificado por la ley N° 21.811.
- Que, con fecha 13 de abril de 2026, se dictó la resolución exenta N° 273, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba características técnicas y operativas del medio digital denominado “Bolsillo Electrónico Combustibles”, medio a través del cual se concede el bono mensual de \$100.000.- (cien mil pesos), a partir del 1 de abril de 2026 y durante los seis meses siguientes.

CVE 2892979

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, a través de la ley N° 21.848, publicada en el Diario Oficial el 17 de octubre de 2026, se extendió la vigencia del bono establecido en la ley mencionada en el considerando 1 precedente, modificando la expresión “seis meses” por “nueve meses”.

5. Que, por decreto exento N° 289, de 19 de octubre de 2026, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó el decreto exento N° 113, de 2026 y sus modificaciones, actualizando, en lo pertinente, el plazo establecido en la ley N° 21.848, antes referida.

6. Que, dado lo precedentemente señalado es necesario también actualizar el acto administrativo que regula el denominado Bolsillo Electrónico Combustibles, lo que se efectúa a continuación.

Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 273, de 13 de abril de 2026, del Ministerio de Hacienda, que aprueba características técnicas y operativas del medio digital denominado “Bolsillo Electrónico Combustibles”, en el siguiente sentido:

1. En el numeral I., del “Objetivo”:

a) Incorpórase en el párrafo primero, a continuación de la coma y antes de la frase “a partir del 1 de abril de 2026”, la frase “y por el artículo 1 de la ley N° 21.848”.

b) Modifíquese en el párrafo primero la expresión “seis” por “nueve”.

2. En el numeral II., de las “Definiciones”:

a) Agrégase a la letra “a) Decreto Exento”, antes del punto final, la siguiente frase “N° 134, de 4 de mayo de 2026, publicado en el Diario Oficial el 6 de mayo de 2026, y N° 289, de 19 de octubre de 2026, publicado en el Diario Oficial el 21 de octubre de 2026”.

b) Elimínase en la misma letra “a) Decreto Exento”, la conjunción “y” que está entre la frase “1 de abril de 2026, y N° 118”.

c) Agrégase en la letra “d) Ley”, antes del punto final la siguiente frase “y el artículo 1 de la Ley N° 21.848, que extendió de seis a nueve meses el período de concesión del bono a transportistas”.

3. En el numeral III., del “Alcance”, modifíquese en el párrafo segundo:

a) La frase “30 de septiembre”, por “31 de diciembre”.

b) La frase: “podrá utilizarse solamente para compra de combustibles hasta el 31 de diciembre de 2026”, por “podrá utilizarse solamente para compra de combustibles hasta el 31 de marzo de 2027”.

4. En el numeral IV., sobre “Descripción técnica y operativa del BECO”:

a) En la letra c. “Del pago y uso del beneficio” reemplázase en el párrafo segundo la conjunción “y” por una coma entre las palabras “agosto y septiembre” y agrégase en el mismo párrafo segundo, a continuación de la palabra “septiembre” la siguiente frase “, octubre, noviembre y diciembre”.

b) En la letra f. “Temporalidad del beneficio”, reemplázase la frase “31 de diciembre de 2026”, por “31 de marzo de 2027”.

2.- Establézcase que, en todo lo no modificado, sigue vigente lo consagrado en la resolución exenta N° 273, de 13 de abril de 2026, del Ministerio de Hacienda, que aprueba características técnicas y operativas del medio digital denominado “Bolsillo Electrónico Combustibles”.

Anótese, publíquese y archívese.- Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.